

Exp.- 2018-254-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **MARIA ELISA CALDERON CABALLERO.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **MANUEL ANDRÉS ZAPATA BARROSO**, por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **MANUEL ANDRÉS ZAPATA BARROSO**, por las condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **MANUEL ANDRÉS ZAPATA BARROSO**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Respecto a la medida cautelar de embargo de salarios y honorarios, previo a su decreto, deberá el actor aclarar si lo que pretende es el embargo de salarios o el de honorarios, toda vez que las mismas conllevan cada una un trámite diferente, recordando además que la denuncia de bienes se realiza bajo la gravedad del juramento y por ende debe ser concreta en cuanto a lo solicitado.

Sobre las demás cautelas, atendiendo a que fueron peticionadas, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **MANUEL ANDRÉS ZAPATA BARROSO**, y a favor de **MARIA ELISA CALDERON CABALLERO.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$8.434.560,00 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones compensadas, conforme al numeral segundo de la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$3.488.129,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, conforme al numeral tercero de la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$308.600,00, por concepto de costas del proceso ordinario, conforme al auto emitido el 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **MANUEL ANDRÉS ZAPATA BARROSO**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **MANUEL ANDRÉS ZAPATA BARROSO** se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo y cualquier otro producto financiero, en las entidades bancarias enunciadas en el numeral 001 del expediente digital. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**
- El EMBARGO en bloque, del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado, denominado MANUEL ZAPATA BARROSO TOLDILLOS Y HAMACAS, ubicado en la CALLE 101 No. 19-73 BARRIO FONTANA –Bucaramanga-, identificado con MATRICULA No: 286725 DEL 2014/02/17, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$15.000.000**

En cuanto a la cautela de salarios u honorarios, estese a lo indicado en la motivación de este auto.

Líbrense los oficios respectivos de manera escalonada para evitar medidas en exceso.
NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.015 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 02 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
517d77d6361ef101867749be6f52aed8de12146756a83408525f01cf08aabcc5
Documento generado en 01/02/2021 12:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>